1903

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

(09 ABR 2026)

Por la cual se viabiliza, prioriza, aprueba un proyecto de inversión, a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR y Asignaciones Directas y se designa su ejecutor en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 31 al 37 de la Ley 2056 de 2020 y los Artículos 1.2.1.2.4 y el 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, y en especial las conferidas en la ley 2200 de febrero de 2022

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política, establece como atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión. priorización y aprobación y ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 -Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que, el Articulo 1.2.1.2. 1 del Decreto 821 de 2020, para efectos de lo previsto en su contenido acota como se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Iniciativa de inversión, b) Proyecto de inversión, c) Formulación, d Estructuración, e) Etapa de pre-inversión, f. Fase de Perfil (Fase I), g) Fase de Prefactibilidad (Fase II), h) Fase de factibilidad (III)), I) Etapa de inversión, j) Etapa de operación, k) Etapa de evaluación, l) Viabilidad, m) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del CGR, n) Priorización, y o) Aprobación.

Que, el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que, el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión.

Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que, el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2023 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación expidió el 1 de febrero de 2021 el documento denominado "**Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión**': el cual desarrolla los temas concernientes a los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2023 para viabilizar los proyectos de inversión, las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurran diferentes fuentes de financiación, los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos y los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD Paz. Este Documento se encuentra publicado en la página web de dicha Entidad Estatal del Nivel Nacional, bajo el siguiente enlace, http://www.sgr.gov.co/Normativa/ Gu%C3 %ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal %C3 %ADas.aspx.

Que el acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024, expedido por la comisión rectora del sistema general de regalías por medio del cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viavilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, esto aplica para los proyectos que son cargados por primera vez en SUIFP después de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Que, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal "b" de la norma citada establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo

Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Designación de ejecutor del proyecto

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

En concordancia con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y, en particular, el numeral 5 del artículo 1.2.4.1.2 del Decreto 1821 de 2020, la designación de ejecutores de proyectos formulados para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías debe considerar: i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, y ii) los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR.

Así mismo, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, en relación con la medición del desempeño, establece que las entidades de naturaleza pública o privada, cuando haya lugar, que sean designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, deberán acreditar un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación.

En este sentido, y conforme al anexo técnico de la Metodología de Medición de Desempeño del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), expedida por el Departamento Nacional de Planeación, se establecen los criterios e indicadores que permiten evaluar la capacidad de las entidades para ejecutar de manera eficiente, transparente y oportuna los recursos del Sistema General de Regalías.

En consecuencia, las entidades beneficiarias de recursos provenientes de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y del sesenta por ciento (60%) de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, que acrediten un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, podrán definir y ejecutar directamente sus proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Que, igualmente la ejecución de proyectos los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías *se adelantarán, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control*.

Que el inciso primero del artículo 2.1.1.1.5. del Decreto 1821 de 2020 dispone que ". *a terminación de cada presupuesto bienal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional adelantará el cierre del presupuesto que termina, que consistirá en la determinación de los montos finales de los recursos recaudados en la cuenta única del Sistema General de Regalías teniendo como máximo limite la apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos o giros efectivos realizados, de conformidad con la distribución que la Ley determina".*

Que, el Decreto 0379 de 2025 Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2023-2024 y el Decreto 380 de 2025 por el cual se adiciona el presupuesto del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías (SGR) incorporando la Disponibilidad Inicial 2024-2025, los reintegros realizados a la Cuenta del SGR y la distribución de los ingresos por medidas sancionatorias de multas", establece una ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS del 60% para el Departamento del Chocó.

Que, el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2023, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que, mediante el Decreto Departamental, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilizarían, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Chocó, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que, el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 establece:

"(...) Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

> **a. Para las Asignaciones Directas**, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda" (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Adicionalmente el artículo 34 de la mencionada norma dispone que:

> "La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión".

Asimismo, el artículo 41 de la precitada norm
a dispone:

> "**ARTÍCULO 41. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas**. Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno".

Que, el Departamento del Chocó, a través de la Secretaría de Infraestructura Vivienda y Movilidad presentó a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial del Departamento del Chocó, el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS KILÓMETROS K2+086 AL K2+174.5; K3+560 AL K4+830 DE LA VÍA ISTMINA - MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA) EN EL DEPARTAMENTO CHOCÓ",** identificado con **BPIN 2024003270114**, cuyo valor asciende a la suma de "**DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 12.553.638.734,00)"**, para la asignación en la inversión regional 60%, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad de fecha 25 de febrero de 2026.

Que, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial dando cumplimiento a lo establecido en la ley 2056 de 2020, presentó para aprobación el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS KILÓMETROS K2+086 AL K2+174.5; K3+560 AL K4+830 DE LA VÍA ISTMINA - MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA) EN EL DEPARTAMENTO CHOCÓ",** fundamentado en el concepto técnico y que el mismo cuenta con todos los soportes y cumple con los lineamientos dispuestos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, el artículo 28 de la ley 2056 de 2020, establece: **DESTINACIÓN.** ***"Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías".***

Que, cumplimiento en lo reglamentado en el artículo 30 de la ley 2056 de 2020 el Departamento del Chocó priorizó el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS KILÓMETROS K2+086 AL K2+174.5; K3+560 AL K4+830 DE LA VÍA ISTMINA - MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA) EN EL DEPARTAMENTO CHOCÓ",** identificado con BPIN 2024003270114, en el capítulo independiente ***"inversiones con cargo al SGR"*** el cual apunta a la en el capítulo independiente ***"inversiones con cargo al SGR"*** el cual apunta al **programa del macrocompromiso 1**. Infraestructura para el desarrollo,

el bienestar social y la promoción de la calidad de vida, del Plan de Desarrollo.**EL CHOCÓ EN RUTA HACIA EL PROGRESO 2024-2027**.

Que, ante el comité de aprobación de los recursos del SGR para la inversión regional del 60% del Departamento del Chocó, se presentó el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS KILÓMETROS K2+086 AL K2+174.5; K3+560 AL K4+830 DE LA VÍA ISTMINA - MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA) EN EL DEPARTAMENTO CHOCÓ",** identificado con BPIN 2024003270114, y su respectivo concepto de viabilidad técnica por parte de la Secretaría de Infraestructura Vivienda y Movilidad de la Gobernación del Chocó, y una vez realizada la revisión metodológica por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial del Departamento del Chocó, se determinó que el mismo cumple con los requisitos dispuestos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos publicado por el Departamento Nacional de Planeación que aseguran su viabilidad.

Que, conforme a la asignación de recursos de **LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS 60% - ASIGNACIONES DIRECTAS,** el Departamento del Chocó cuenta con saldo disponible, según las fuentes del SGR de su competencia.

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 2056 de 2020 y en particular el numeral 5 del artículo 1.2.4.1.2 del Decreto 1821 de 2020, la Gobernación del Chocó le solicita a la entidad que será designada como ejecutora un certificado de idoneidad el cual hace parte de presente resolución.

De conformidad con el artículo 169 de la ley 2056 de 2020, donde se establecen los criterios de Medición de desempeño, se procede a verificar en GESPROY el resultado de desempeño de esta entidad encontrando que para la fecha el resultado del IGPR del III trimestre de 2025 es de 86,2, siendo un desempeño adecuado lo que lo habilita como entidad ejecutora.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR en los siguientes términos el proyecto de inversión denominado "**MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS KILÓMETROS K2+086 AL K2+174.5; K3+560 AL K4+830 DE LA VÍA ISTMINA - MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA) EN EL DEPARTAMENTO CHOCÓ",** identificado con BPIN 2024003270114, el cual será financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional, y/o Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2024003270114	"MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS KILÓMETROS K2+086 AL K2+174.5; K3+560 AL K4+830 DE LA VÍA ISTMINA - MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA) EN EL DEPARTAMENTO CHOCÓ"	TRANSPORTE	III	"DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 12.553.638.734,00)"
FUENTES	**TIPO DE RECURSO**		**VIGENCIA PRESUPUESTAL**	**VALOR**
SGR Asignación para la inversión regional 60%- del Departamento del Chocó	SGR Asignación para la inversión regional 60%		2025-2026	**$ 12.553.638.734,00**
VALOR TOTAL				**$ 12.553.638.734,00**
BIENIO EN EL QUE SE RECIBE EL BIEN O SERVICIO			**PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO**	
2025-2026			14 MESES	

NORMATIVIDAD DE REQUISITOS CON QUE SE APRUEBA EL PROYECTO	Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión Versión 2.0 publicados por DNP

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE EJECUTOR: Designar al **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL-FONPACIFICO**, como entidad pública para ser ejecutora del proyecto **"MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LOS KILÓMETROS K2+086 AL K2+174.5; K3+560 AL K4+830 DE LA VÍA ISTMINA - MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA) EN EL DEPARTAMENTO CHOCÓ"**, identificado con BPIN 2024003270114, en los siguientes términos:

EJECUCIÓN DEL PROYECTO		
VALOR APROBADO	**"DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 12.553.638.734,00)"**	
TIPO DE RECURSO	**SGR Asignación para la inversión regional 60% ($ 12.553.638.734,00) del Departamento del Chocó.**	
TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA	**14 MESES**	
ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA SUGERIDA EN LA FORMULACIÓN	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL-FONPACIFICO NIT: 901039684-5	
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL-FONPACIFICO NIT: 901039684-5	
EJECUCIÓN	**Fuente**	**SGR Asignación para la inversión regional 60% del Departamento del Chocó**
	Valor Ejecución	**$ 11.606.428.864,00**
INTERVENTORÍA	**Fuente**	**SGR Asignación para la inversión regional 60%, Departamento del Chocó**
	Valor Interventoría	**$ 947.209.870,00**

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar por escrito la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, comunicación que deberá ser remitida a la Oficina de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial del Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. De igual manera, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de

Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. AJUSTES Y LIBERACIONES A LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL SGR. Los ajustes y las liberaciones que se realizan sobre los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos se podrán hacer siempre y cuando no cuenten con acto administrativo de cierre y de conformidad con lo establecido en la Guía de orientaciones transitoria para proyectos de inversión.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente Acto Administrativo a las Entidades pertinentes vinculadas en el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 09 ABR 2026

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI
Gobernadora del Departamento del Chocó

Elaboró: Yineida Moreno/ Contratista	**Revisó y aprobó:** Harlin Andrés Córdoba Cuesta Secretario de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial	**Aprobó:** Asesor de Despacho Gobernación del Chocó.